



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2472-SPA-1463 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente denuncia ciudadana refiere, el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra ubicado en Carlos B. Zetina número 96, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra ubicado en Carlos B. Zetina número 96, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hecho establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, del cual se desprende que se tuvo comunicación con un habitante del lugar a quien se le explicó el motivo de la vista así como el alcance de la misma y se notificó un oficio con la finalidad de que se presentara en las instalaciones de esta autoridad ambiental para que manifestara lo que a su derecho le convenga; sin embargo, no fue atendido.

En seguimiento a la denuncia, esta Entidad realizó una segunda visita, durante la cual se permitió el acceso al domicilio al personal actuante, donde no se constató la existencia de un ejemplar canino así como elementos como olores, heces o alimento, que presumieran la existencia de un ejemplar canino.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/210-2910-2017 notificado vía correo electrónico el día 26 de octubre de 2017, se solicitó a la persona denunciante que aportara información adicional, que permitiera constatar el maltrato animal que motivó su denuncia, a efecto de contar con elementos que permitieran continuar con la investigación, al respecto, la persona que promueve la denuncia manifestó vía correo electrónico que (...) *Efectivamente el perro del cual hice la denuncia sobre maltrato, al parecer ya fue trasladado a otro lugar. (...)*

En virtud de lo anterior y toda vez que los hechos han dejado de presentarse, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató la existencia del ejemplar canino motivo de denuncia ubicado en Carlos B. Zetina número 96, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.
- Mediante oficio se le solicitó a la persona denunciante que aportara información adicional, que permita constatar el maltrato animal que motivo su denuncia, por lo que mediante correo manifestó que dicho ejemplar ya no habitaba en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2472-SPA-1463

No. Folio: PAOT-05-300/200-7278-2017

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DIA/MLCM*